

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020

Número de folio: 1857200483719

Descripción clara de la solicitud de información:

“Toda la información y la documentación generados por derrames de hidrocarburos en la Terminal Marítima de Cayo Arcas, durante el mes de octubre de 2019 que incluye medidas adoptadas, volumen de la sustancia derramada, volumen recolectado, afectaciones, reportes e informes, entre otros.” (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

Estimada persona solicitante
Presente

En respuesta a la solicitud presentada a Petróleos Mexicanos, la cual recayó con el número de folio **1857200483719**, de fecha 08 de enero de 2020 en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicano; 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP), al respecto la unidad administrativa competente para la atención de la presente solicitud, Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD), mediante oficio, informó:

“...le informo que la Coordinación de Gestión Ambiental y Energética mediante oficio DCPCD-SEDMC-CGAE-90-2019 del 22 de noviembre de 2019, nos ha remitido la información correspondiente, misma que se adjunta.” (Sic)

En este sentido, la Coordinación de Gestión Ambiental y Energética, mediante oficio DCPCD-SEDMC-CGAE-90-2019 de fecha 22 de noviembre del 2019, en el cual, comento:

“Al respecto, hago de su conocimiento la información con la que cuenta esta Coordinación, la cual fue obtenida del reporte del Centro de Coordinación y Apoyo a Emergencia (CCAIE) de Pemex.

Fecha	Empresa	Área	Lugar	Tipo	Comentario	Nivel de Impacto
03/10/2019	Pemex Exploración y Producción	Subdirección de Producción, Región Marina Noreste	Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap - C.O. Cayo Arcas	Derrame	Durante la Transferencia de carga a buque se detectó iridiscencia entre la válvula de mariposa que interconecta el tren de mangueras, activándose de manera automática el Sistema de Paro por Emergencia (SPE) de la plataforma de medición	Menor
03/10/2019	Pemex Exploración y Producción	Subdirección de Producción, Región Marina Noreste	Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap - C.O. Cayo Arcas	Derrame	Durante la carga a buque se observó una iridiscencia en la estructura de la Monoboya proveniente de la junta de expansión en Arcas 2, posteriormente, se detectó una mancha de hidrocarburo iridiscente en superficie marina, localizada a 2 millas al norte de Calyo Arcas, durante la inspección visual en la periferia de la isla.	Menor

...” (Sic)

Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

- **02/17**, el cual indica: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

- **07/17**, el cual indica: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”
- **16/17**, el cual indica: “**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En caso de requerir información adicional se sugiere acudir al Sujeto Obligado denominado Pemex Exploración y Producción, el cual es una Empresa Productiva Subsidiaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Pemex Exploración y Producción tiene por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero. Dentro de su estructura Orgánica cuenta con la Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental la cual cuenta, entre otras, con las funciones siguientes:

- Participar y asesorar en las acciones de respuesta a emergencias, protección civil, manejo de crisis, trabajos de prevención, contra incendio y atención de contingencias en seguridad industrial,

seguridad de los procesos, salud en el trabajo y protección ambiental en todas las áreas de Pemex Exploración y Producción.

- Coordinar, supervisar y elaborar informes, y en su caso difundir la información de Pemex Exploración y Producción en materia de seguridad industrial, seguridad de los procesos, salud en el trabajo y protección ambiental.
- Coordinar el sistema de administración de riesgos en materia de seguridad industrial, seguridad de los procesos y salud en el trabajo para asegurar la vinculación con el Sistema de Confiabilidad Operacional, de manera conjunta con el área corporativa de Confiabilidad y Mantenimiento para una implementación efectiva en Pemex Exploración y Producción.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente correo electrónico unidadenlace@pemex.com, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada; o bien, si usted lo desea, puede presentar una nueva solicitud detallando su requerimiento a partir de la información que por este medio se le proporciona, a fin de realizar una búsqueda precisa sobre los nuevos datos aportados.

Atentamente,

Unidad de Transparencia
Petróleos Mexicanos
unidadenlace@pemex.com,
Conmutador 55-1944-2500,
Ext. 76097